



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

RESOLUCION JEFATURAL No. 047-2014-Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 16 de enero de 2014

VISTO:

El Informe No. 0017-2014-ZRNºVI-SP/UREG, de fecha 09 de enero de 2014, presentado con fecha 10 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de la Unidad Registral, se abstiene del conocimiento del cierre de partidas registrales iniciado mediante Resolución Gerencial No. 282-A-2013-ZRNºVI-SP/UREG, de fecha 08 de noviembre de 2013, por la cual se dispone del inicio del cierre de partidas registrales por superposición entre los predios inscritos en la Partida Registral No. 40011238 y el predio inscrito en la Partida Registral No. 00015672, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa.

Que, de la copia de la demanda que obra en el Título No. 8686-2009, de fecha 24 de abril de 2009, se puede apreciar que el Abg. Jesús Ángel Lazo Pacheco, con fecha 10 de septiembre de 2001 firmó, como abogado patrocinante, una demanda de Nulidad de Acto Jurídico interpuesta por la persona de Marcial Segundo Villacorta Lozano.

Que, el artículo 88º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, establece con respecto a las causales de abstención: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: ... Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados...".

Que, por su parte, el artículo 90º de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que presentada la abstención, el superior jerárquico en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

Que, a quien corresponde conocer del procedimiento de cierre de Partidas Registrales es al Jefe de la Unidad Registral, no habiendo en la Zona Registral funcionario alguno que tenga el mismo nivel jerárquico al Jefe de la Unidad Registral, por lo que corresponderá encargar la culminación del mencionado proceso a un Registrador Público.

Que, existiendo la necesidad de culminar con el mencionado proceso de cierre de partidas por superposición, se hace necesario encargar dicha función al Registrador Público Teófilo Meza Taipe.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal t) del Artículo 63º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS;



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos



SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: ENCARGAR la continuación del proceso de cierre de Partidas Registrales, iniciado mediante Resolución Gerencial No. 282-A-2013-ZRN°VI-SP/UREG, al Registrador Público **TEÓFILO MEZA TAIPE**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



sunarp

Isabel Jiménez Lugo
Abg. Isabel Jiménez Lugo
Jefe Zona
Zona Registral VI Sede Pucallpa

C.c/
UREG
Reg. Púb.
Archivo